Doctora
SANDRA MILENA SANTAFÉ PATIÑO
DIRECTOR DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
E. S. D.

PROCESO:	CONTRATO Nrox. **SCJ-1932-2022**
RADICADO:	20234200164082
INVESTIGADO:	**SEGURITECH** COLOMBIA S.A.S
ASUNTO:	**DESCARGOS**

RAFAEL H. GAMBOA BERNATE, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.279, Abogado graduado, titular de la Tarjeta Profesional 105.546 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderado de **SEGURITECH COLOMBIA S.A.S.**, procedo a presentar los debidos descargos dentro de la investigación de la referencia, en los siguientes términos**:**

CONTENIDO

I. FRENTE A LOS HECHOS QUE SOPORTAN, OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS, POSIBLES CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA 1
II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS 4
2.1. Presunta entrega tardía del sistema contratado. 4
2.2. La presunta no generación de los reportes en tiempo real del sistema contratado. 4
2.3. Fallas e incumplimiento de la SUPERVISIÓN que están perjudicando a SEGURITECH 5
2.3.1. Información incompleta: 5
2.3.2. Observaciones presentadas hasta el 15 de diciembre: 5
2.3.3. Solicitud de obligaciones no contempladas en el contrato: 6
III. CONCLUSIONES 6
IV. PRUEBAS 7
V. SOLICITO 7

I. FRENTE A LOS HECHOS QUE SOPORTAN, OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS, POSIBLES CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA

PRIMERO: Es cierto, según tenor del documento mencionado.

SEGUNDO: Es cierto, según tenor del documento mencionado.

TERCERO: Es parcialmente cierto.

La **SUPERVISIÓN** no ha cumplido con la obligación de aprobar el Software, en la medida que ha presentado una serie de incumplimientos, inconformidades y solicitudes **adicionales**, ajenas al alcance del Anexo No. 3 del Contrato SCJ-1932-202, ocasionando en **SEGURITECH** una serie de perjuicios por costos no previstos, desequilibrio y vulneraciones a los derechos constitucionales a la remuneración justa y al debido proceso.

Adicional a esto, **no es cierto** que a la fecha de presentación de la solicitud de incumplimiento (13 de enero del 2023) el software no cumpla con lo establecido en el Anexo No.3.

En este caso se precisa que:

(i) Desde el 27 de octubre del 2022, el Software cumple con las especificaciones técnicas del Anexo No.3, entre las cuales se presenta la de generar los reportes en tiempo real;
(ii) El 6 de enero del 2023, por medio de correo electrónico, el área técnica de la **SUPERVISIÓN** manifiesta, entre otros, que el Software cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No.3 del Contrato **SCJ-1932-2022 (Prueba No. 1 – Correo electrónico del 6 de enero del 2023 enviado por el área técnica de la SUPERVISIÓN).**

CUARTO: Es cierto, según tenor del documento mencionado.

QUINTO: Es parcialmente cierto.

Se aclara que la SDCSJ incumplió con la obligación 5 de la cláusula novena del Contrato **SCJ-1932-2022**, en la medida que la información entregada por la SDCSJ para reportar en el Software se encontraba incompleta.

En consecuencia, las afirmaciones presentadas por la **SUPERVISIÓN** con relación a: *"que había reportes que el sistema no generaba y que la información no estaba completa"* son consecuencia exclusiva del incumplimiento presentado por la SDCSJ, al no haber entregado información para reportar en el Software y/o se encontraba incompleta.

Es importante señalar que, en la reunión del 27 de octubre de 2022:
(i) Se verificó con información de prueba / "dummy", el cumplimiento de **todas** las funcionalidades y especificaciones técnicas del software;
(ii) Se advirtió sobre el incumplimiento de la Entidad;
(iii) Se realizó la entrega formal del Software. **(Prueba No. 3 – Correo electrónico del 3 de noviembre del 2022 enviado por SEGURITECH y Prueba No. 4 – Matriz de cumplimiento de funcionalidades enviada el 3 de noviembre de 2022.)**

SEXTO: No es cierto, en la medida que para el 2 de noviembre del 2022, se recibió el laboratorio. Se programó, pero no se realizó.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto.

Es cierto que la **SUPERVISIÓN** envío el 3 de noviembre del 2022 comunicado con radicado número N°20221600821822, no obstante, se aclara y reitera que contrario a lo allí afirmado:
(i) En la reunión del 27 de octubre, **SEGURITECH** manifestó que la información entregada por SDCSJ se encontraba incompleta, por lo cual los reportes se encontraban incompletos al momento de ser generados; **(Primer intento de SEGURITECH por entregar el software)**
(ii) La reunión del 02 de noviembre nunca se llevó a cabo, por ende, nunca hubo una manifestación de incumplimiento por parte de la **SUPERVISIÓN**.

OCTAVO: Es cierto, según tenor del documento mencionado. El 3 de noviembre de 2022, **SEGURITECH** presentó matriz mediante el cual se verifica el cumplimiento a las obligaciones contractuales relacionadas en el Anexo 3, correspondientes al Software entregado y revisado en la reunión del 27 de octubre del 2022.

NOVENO: Es cierto, según tenor del documento mencionado. El 4 de noviembre de 2022, **SEGURITECH**, bajo su derecho al debido proceso, solicitó una mesa de trabajo con la **SUPERVISIÓN,** con el propósito de aclarar, definir y unificar las solicitudes adicionales relacionadas con el Anexo 3.

El día 16 de noviembre del 2022 se llevó a cabo reunión donde **SEGURITECH** de manera reiterativa demostró el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Anexo No. 3. La **SUPERVISIÓN** decidió suspender dicha reunión con el fin de que el área técnica apruebe el cumplimiento del Software. **(Segundo intento de SEGURITECH por entregar el software)**

DECIMO: Es cierto, según tenor del documento mencionado.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, según tenor del documento mencionado. Se precisa que, el 24 de noviembre del 2022, ante la premura de la citación, las personas encargadas de realizar por la entrega del Software, ya tenían compromisos adquiridos. **(Tercer intento de SEGURITECH por entregar el software)**

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, según tenor del documento mencionado. Se aclara que la entrega y verificación de funcionalidad del Software ha sido postergada por decisión unilateral de la **SUPERVISIÓN**.

DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, el 1 de diciembre de 2022, se desarrolló la reunión. No es cierto que al finalizar la reunión, se hayan levantado las "actas", una por parte del funcionario experto y la otra el Centro de Control de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4.

Hasta el 15 de diciembre de 2022, **SEGURITECH** tuvo conocimiento de las "actas", una por parte del funcionario experto y la otra el Centro de Control de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4.

DECIMO CUARTO: No es cierto. Se advierte que, bajo el derecho constitucional al debido proceso que:

(i) La **SUPERVISIÓN** solo entregó a **SEGURITECH** las "actas", una por parte del funcionario experto y la otra el Centro de Control de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 hasta del 15 de diciembre del 2022.
(ii) Se le vulnero a **SEGURITECH** el derecho constitucional a la defensa, al no permitírsele controvertir las presuntas "actas".
(iii) Los documentos aportados no son actas, ni pueden validar o no, la posición de **SEGURITECH** frente a estos supuestos incumplimientos.
(iv) Las observaciones presentadas en las "actas", una por parte del funcionario experto y la otra el Centro de Control de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 hasta del 15 de diciembre del 2022, no representan un incumplimiento de la funcionalidad requerida en el Anexo No. 3.
(v) Las observaciones presentadas con relación a los ítems de los reportes en tiempo real son adicionales a lo requerido en el Anexo No. 3.

DECIMO QUINTO: No es cierto, el 1 de diciembre 2022, no se levantó ni suscribió acta. El texto transcrito, fué redactado de manera unilateral e inconsulta por la **SUPERVISIÓN** y **SEGURITECH** nunca tuvo conocimiento de su contenido. Asunto que **SEGURITECH** considera como muy grave,

DECIMO SEXTO: Es cierto, según tenor del documento mencionado. El 5 de diciembre de 2022, **SEGURITECH** antes de conocer las "actas", una por parte del funcionario experto y la otra el Centro de Control de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4, actuando de manera leal y diligente, propuso un cronograma de trabajo para ajustar los comentarios generales presentados verbalmente, en la reunión del 1 de diciembre del 2022.

DECIMO SÉPTIMO: Es cierto, según tenor del documento mencionado.

DECIMO OCTAVO: Es cierto, según tenor del documento mencionado.

DECIMO NOVENO: Es cierto, según tenor del documento mencionado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presunto "incumplimiento parcial" del presente trámite, se funda exclusivamente en:

1. La presunta entrega tardía del sistema contratado.
2. La presunta no generación de los reportes en tiempo real del sistema contratado.

Adicionalmente se reitera y hace expresa mención, que el actuar de la **SUPERVISIÓN**, ha generado perjuicios a **SEGURITECH** y dificultado el normal, legal y leal ejecución del contrato.

En el siguiente apartado, se presentan las consideraciones jurídicas y fácticas dirigidas a demostrar el cumplimiento de **SEGURITECH** en el contrato objeto del requerimiento y de cómo el actuar de la entidad ha causado perjuicios a **SEGURITECH**, de la siguiente manera:

2.1. Presunta entrega tardía del sistema contratado.

Se reitera que desde el 27 de octubre del 2022, **SEGURITECH** hizo entrega del Software, cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo No.3, entre las cuales se presenta la de generar los reportes en tiempo real.

Fue así como a pesar que la **SUPERVISIÓN** no entregó la información necesaria para demostrar el funcionamiento del sistema contratado, **SEGURITECH** corrió el software, con información de prueba / "dummy", donde se confirmó que el sistema cumplía con **todas** las funcionalidades y especificaciones técnicas contratadas.

En la reunión del 27 de octubre del 2022, **SEGURITECH** advirtió sobre el incumplimiento del contrato por parte de la Entidad.

Se afirma que **SEGURITECH** hizo entrega formal del Software. **(Prueba No. 3 – Correo electrónico del 3 de noviembre del 2022 enviado por SEGURITECH y Prueba No. 4 – Matriz de cumplimiento de funcionalidades enviada el 3 de noviembre de 2022.)**

2.2. La presunta no generación de los reportes en tiempo real del sistema contratado.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, el sistema **SI cumple** con la generación de reportes en tiempo real, tal y como lo exige el Anexo No. 3 del Contrato **SCJ-1932-2022**.

Esto se encuentra probado con:

(i) La aprobación técnica del Software objeto del contrato, realizada por el Área Técnica de la **SUPERVISIÓN** el 6 de enero del 2023. **(Prueba No. 1 – Correo electrónico del 6 de enero del 2023 enviado por el área técnica de la SUPERVISIÓN y Prueba No. 2 – Documento de verificación de cumplimiento entregado por el área técnica de la SUPERVISIÓN).**

(ii) El archivo audiovisual adjunto como Prueba No.3, donde se evidencia el correcto funcionamiento, y se generan en tiempo real los reportes establecidos en el Anexo No. 3 del Contrato. **(Prueba No. 5 - Video de verificación de generación de reportes en tiempo real del Software)**

Sumado a lo anterior, el 12 de octubre del 2022, **SEGURITECH** realizó la sesión para la capacitación del Software a los funcionarios de la **SDSCJ**, es decir, desde el 12 de octubre del 2022, el software cumple con las funcionalidades de reporte en tiempo real que se establecen en el Anexo No. 3[1]. **(Prueba No. 6 - Lista de registro de asistencia a la reunión de capacitación del 12 de octubre del 2022)**

2.3. Fallas e incumplimiento de la SUPERVISIÓN que están perjudicando a SEGURITECH

Ahora bien, una vez establecido el cumplimiento del software sobre las obligaciones en la entrega y generación de reporte en tiempo real, en que se funda el posible incumplimiento parcial, es indispensable mencionar las fallas e incumplimientos que ha tenido la entidad en su función de **SUPERVISIÓN** del contrato **SCJ-1932-2022**, y que han generado una serie de perjuicios por costos no previstos, desequilibrio y vulneraciones a los derechos constitucionales a la remuneración justa y al debido proceso de **SEGURITECH**.

2.3.1. Información incompleta:

La **SDSCJ** incumplió con la obligación número 5 establecida en la cláusula novena del contrato **SCJ-1932-2022** al entregar la información incompleta para la ejecución del Software.

La falta de información completa y vigente, ocasionó fallas en la generación de reportes en tiempo real, esto se informó en la reunión del 27 octubre del 2022 y se plasmó en la matriz de verificación de funcionalidades enviada el 3 de noviembre del 2022.

A pesar de haber concluido el contrato anterior en junio de 2022 y haber iniciado el contrato con **SEGURITECH** en octubre de 2022, la **SUPERVISIÓN:**

1. Jamás realizó empalme,
2. Jamás entregó inventarios del datacenter.
3. Jamás entregó inventario y direccionamiento IP completo de todos los puntos de videovigilancia.

(Prueba No. 8 – Oficio de SEGURITECH del 12 de octubre del 2022, solicitando entrega de información y empalme)

2.3.2. Observaciones presentadas hasta el 15 de diciembre de 2022:

A pesar de haber entregado **SEGURITECH** el software funcional el 27 de octubre del 2022, y haber entregado la matriz de verificación de funcionalidades el 3 de noviembre del 2022, solo hasta el 15 de diciembre del 2022 la **SUPERVISIÓN** presentó de manera clara, formal y escrita observaciones.

La **SUPERVISIÓN** para presentar su primer pliego de observaciones frente al cumplimiento del Anexo No. 3 se tomó:

[1] Las únicas especificaciones técnicas que establece la obligación de reporte en tiempo real del Anexo No. 3 del Contrato SCJ-1932-2022 son*:" (…) Estado del sistema de video vigilancia en tiempo real, por localidad, por subsistema o por proyecto/contrato. (….) Listado de puntos, en tiempo real, que se encuentren sin visualización con su respectivo diagnóstico, código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia)"*

(i) 49 días a partir de la entrega del software funcional (27 de octubre del 2022);
(ii) 42 días a partir de la entrega de la matriz de cumplimiento (3 noviembre del 2022);
(iii) 15 días a partir de la reunión del 1 de diciembre del 2022.

Se evidencia entonces una falta de diligencia de la **SUPERVISIÓN** que perjudica a **SEGURITECH**, en el correcto cumplimiento de sus obligaciones, en específico, se ha incumplido con el literal k) del numeral 15.9.2 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia de Bogotá[2].

Es decir, la **SUPERVISIÓN** no advirtió de manera clara y **oportuna** a **SEGURITECH** sobre el presunto incumplimiento del Software, a los reportes en tiempo real especificados en el Anexo No. 3 del Contrato.

2.3.3. Solicitud de obligaciones no contempladas en el contrato:

Gran parte de las observaciones presentadas por la **SUPERVISIÓN**, las cuales han sido la principal razón para no aprobar el Software, corresponden a **obligaciones adicionales** no establecidos dentro del alcance ni especificaciones técnicas del Anexo No. 3 del Contrato.

Estos requerimientos no están en el contrato suscrito y adicionalmente, el área técnica de la **SUPERVISIÓN** ya había impartido su aprobación al software.

El Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia de Bogotá[3], en su en el literal e) del numeral 15.9.2., prohíbe a la **SUPERVISIÓN** realizar cambio o modificaciones de las especificaciones del Contrato.

En ese orden de ideas, la **SUPERVISIÓN** se encuentra extralimitando sus funciones de supervisión del Contrato **SCJ-1932-2022** al requerir a **SEGURITECH** el cumplimiento de requerimientos adicionales a los establecidos en el Anexo No. 3 para aprobar el Software en cuestión.

III. CONCLUSIONES

Frente a lo anterior, se concluye que:

1. El 27 de octubre del 2022, **SEGURITECH** hizo entrega del Software, cumpliendo con las especificaciones generales del contrato y técnicas específicas del Anexo No.3 del acuerdo suscrito.

2. El sistema contratado **SI cumple** con la generación de reportes en tiempo real, tal y como lo exige el Anexo No. 3 del Contrato **SCJ-1932-2022**.

3. La **SUPERVISIÓN** del contrato **SCJ-1932-2022**, ha incumplido sus obligaciones, al no resolver dentro de los términos, al no respetar el Manual de contratación y exigir obligaciones nuevas

[2] "15.9.2: Funciones en la etapa contractual. (…) k. El supervisor y/o interventor debe advertir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio."
[3] "15.9.2: Funciones en la etapa contractual. (…) e) En ningún caso el supervisor y/o interventor podrá suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.), cambios o especificaciones del contrato El único facultado para realizar estas modificaciones es el Ordenador del gasto correspondiente."

no contratadas, lo que le están generando a **SEGURITECH**, una serie de perjuicios por costos no previstos, desequilibrio y vulneraciones a los derechos constitucionales, a la remuneración justa y al debido proceso.

4. Al no haber incumplimiento por parte de **SEGURITECH**, y frente a los presuntos incumplimientos, nos encontramos frente a un hecho superado, por lo que las eventuales consecuencias manifestadas por la **SUPERVISIÓN** no proceden, por lo cual, resulta improcedente cualquier intervención sancionatoria en aras de proteger los intereses de la Entidad, pues ya **SEGURITECH** las ha garantizado.

IV. PRUEBAS

1. Prueba No. 1 – Correo electrónico del 6 de enero del 2023 enviado por el área técnica de la **SUPERVISIÓN**
2. Prueba No. 2 – Documento de verificación de cumplimiento entregado por el área técnica de la **SUPERVISIÓN**
3. Prueba No. 3 – Correo electrónico del 3 de noviembre del 2022 enviado por **SEGURITECH**
4. Prueba No. 4 – Matriz de cumplimiento de funcionalidades enviada el 3 de noviembre de 2022.
5. Prueba No. 5 - Video de verificación de generación de reportes en reportes en tiempo real del Software.
6. Prueba No. 6 - Lista de registro de asistencia a la reunión de capacitación del 12 de octubre del 2022
7. Prueba No. 7 – Acta de reunión del 30 de ENERO del 2023.
8. Prueba No. 8 – Oficio de SEGURITECH del 12 de octubre del 2022, solicitando entrega de información y empalme

De conformidad con lo anterior, respetuosamente

V. SOLICITO

1. Se declare la terminación y archivo del presente trámite.
2. Se reconozca que **SEGURITECH COLOMBIA S.A.S.** ha cumplido con sus obligaciones, derivadas del Contrato **SCJ-1932-2022** y en particular de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 3.
3. Se dé por terminado el procedimiento, al estar probada la cesación de la situación del presunto incumplimiento.

Atentamente,

RAFAEL H. GAMBOA BERNATE
C.C. 79.601.279
T.P. 105.546 del CSJ
Apoderado
SEGURITECH COLOMBIA S.A.S